



**Los Verdes de Asturias**

## **CARTA**

C/Alonso Quintanilla nº5  
1º Izq. A - 33002 Oviedo.  
Tel: 985 21 83 47  
oviedo@losverdesdeasturias.org  
www.losverdesdeasturias.org

### **Delegación de Gobierno de Asturias Área de Industria y Energía**

JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS GARRIDO, con D.N.I. nº ... y domicilio a efectos de notificaciones en Oviedo, c/ Sta. Teresa, 20-A, 6º dcha., en nombre y representación de **LOS VERDES DE ASTURIAS**, con N.I.F. ..., comparezco y digo:

Que comparezco en el trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de una Planta de Regasificación de Gas Natural Licuado en el Musel en Gijón publicado en el BOE del pasado 24-5-07 y formulo las siguientes **ALEGACIONES**:

Primera.- La Planta no está justificada.

La construcción de esta planta carece de justificación, según indicó ya la Comisión Nacional de Energía (CNE): "Este proyecto no estaba considerado en la planificación de 2002-2011 y aparece en esta revisión sin venir acompañado de ninguna argumentación que justifique los criterios seguidos (económicos, por seguridad, etcétera) para su inclusión en la planificación como alternativa al incremento de la capacidad de otras plantas ya existentes o incluidas en la planificación con anterioridad". El Planificador consideró suficiente un sistema de entradas al sistema gasista peninsular en el que no se contemplaba la infraestructura del Musel.

Frente a esta clara posición de la CNE, sorprende el argumento de ENAGAS que justifica la nueva instalación porque con ella se refuerzan las de Bilbao y Ferrol, algo contradictorio, porque una nueva planta no refuerza otras sino que entra en competencia con ellas; sería más fácil y tendría menos coste y menor impacto ambiental y social reforzar estas plantas que hacer una nueva, porque Asturias está suficientemente abastecida y no hay previsto un aumento relevante del consumo.

La regasificadora sólo tiene sentido en función de la construcción de nuevas plantas de producción eléctrica que utilicen el gas como combustible, y esas plantas no están justificadas en una región que ya produce más del doble de la energía que consume. Tenemos que recordar que Asturias viene produciendo en la actualidad una media de

22.000 Mwh anuales con un consumo medio de 9.000 Mwh fundamentalmente de carácter industrial, siendo por tanto una comunidad muy excedentaria en energía eléctrica. Esto queda reflejado en los últimos documentos de Planificación Energética (revisión 2005-2011) dónde se sitúa a Asturias en el nivel mas bajo de prioridad para nuevas instalaciones de producción de energía, marcándose como objetivo prioritario la instalación de nuevas centrales de ciclo combinado en aquellas comunidades que hoy son deficitarias, que es evidente que no es nuestro caso ni lo va ser a medio plazo.

Si a esto añadimos que el transporte de energía da lugar a unas pérdidas que pueden superar el 10%, es irracional, antieconómico y un verdadero despilfarro, que además tiene un grave impacto en la emisión de gases de efecto invernadero, aumentar la producción de electricidad lejos de los lugares en que se va a consumir. Tanto es así que las propias directrices del Ministerio de Industria recomiendan su construcción en las proximidades de los centros de consumo.

Y aún hay más, ni siquiera con los proyectos de nuevas centrales de ciclo combinado se llega a justificar la regasificadora, porque los gasoductos ya existentes en la zona Norte de España, con las mejoras previstas, son suficientes para el abastecimiento presente y futuro de gas a las centrales en proyecto, como han reconocido varias veces las propias empresas solicitantes que han manifestado que no precisan la regasificadora para sus planes de instalación (HidroCantábrico en la memoria-resumen de la térmica Soto de Ribera, Iberdrola en la memoria de la térmica Lada y Esbi según declaraciones del Director de Operaciones).

Segunda.- Incumplimiento de los compromisos asumidos por España en relación con el Protocolo de Kyoto.

La firma del Protocolo de Kyoto por el Estado español le obligaba a limitar sus emisiones de gases de efecto invernadero de forma que no podría emitir más de un 15% sobre las emisiones del año 1990. En la actualidad se han superado ampliamente esos límites y no se han adoptado políticas serias comprometidas con el recorte de las mismas. Ni siquiera las asignaciones de emisiones aprobadas por el Gobierno para el actual período plurianual darán lugar a una disminución real de emisiones. Pues bien, en esta situación de incumplimiento de las obligaciones asumidas, la regasificadora contribuirá a empeorar notablemente la situación.

Ha de tenerse en cuenta que las operaciones de licuefacción, transporte y regasificación del gas natural dan lugar a que se escapen a la atmósfera importantes volúmenes del mismo, imposibles de cuantificar pero muy relevantes, que tiene un efecto invernadero muy superior al del CO<sub>2</sub>. Además, la utilización del gas en centrales de ciclo

combinado dará lugar a su vez a nuevas emisiones; y no puede caerse en la falacia de que estas centrales mejoran la situación frente a las centrales de carbón: lo harían si la apertura de las centrales a gas conllevara el cierre de las de carbón, pero no es así, por lo que las emisiones de aquéllas se suman a las de éstas, no las sustituyen.

Tercera.- Incumplimiento de la normativa sobre los estudios de impacto ambiental.

Se exige que se presenten y evalúen una serie de alternativas al proyecto. En este caso no existen las alternativas; así, debería haberse evaluado adecuadamente la alternativa consistente en no construir la planta y que el gas se suministrase a través de los gasoductos existentes; y la alternativa de que la planta, de construirse, se hiciese en el mar, lejos de todo lugar habitado, como se hace en Estados Unidos. Sin embargo, lo único que se evalúa es el impacto de la planta en sí misma considerada, sin considerar las posibles alternativas.

Por otro lado, tampoco se evalúan una serie de cuestiones que se habían planteado en el documento preliminar; en concreto, el Instituto Español Oceanográfico solicitó estudios que no pudieron hacerse:

a.- Un análisis de lodos y sedimentos en la zona de instalación de los emisarios sobre su contenido en metales pesados e hidrocarburos, así como un Plan de Eliminación, en el caso que los contaminantes excedan los límites autorizados. No se pudo hacer dada la actual situación de obras en que se encuentra el puerto, según respondió la empresa redactora.

b.- Monitorización previa, con muestreos hidrográficos y de comunidades biológicas de la zona en que se realizarán los vertidos y su área de influencia que tampoco se hizo.

c.- Que se examinara también la incidencia sobre la temperatura del agua del mar que iba a tener la nueva térmica promovido por HC. Tampoco lo hicieron alegando que aún no se había autorizado la misma.

Por otro lado, la regasificadora no se construye en un lugar aislado, sin ninguna otra instalación a su alrededor. Por el contrario, existen proyectos de otras instalaciones que se están evaluando por separado, cuando existe un impacto global, acumulativo, muy diferente del que tiene cada una individualmente. No es lo mismo el impacto de unas emisiones o vertidos x; el de unas emisiones o vertidos y; y el de unas emisiones o vertidos z; cada uno por separado, aislado; que la suma de  $x + y + z$ . Puede que las emisiones o vertidos x sean asumibles, pero quizás no lo sean  $x + y + z$ .

Además, el estudio resultará incompleto si no abarca la totalidad de los proyectos enlazados con la regasificadora: ésta se quiere construir para abastecer unas centrales de ciclo combinado, que tienen una serie de impactos; el gas se llevará hasta éstas por gasoductos, que también tendrán sus impactos; las centrales producirán más electricidad a la que se dará salida por nuevas líneas eléctricas.

Quiere decirse que el estudio de impacto ambiental es incompleto y debe volver a realizarse en la forma indicada, teniendo en cuenta las alternativas; que se han solicitado determinados estudios que no se pudieron realizar y que son necesarios; que en las proximidades existen otras instalaciones cuyos impactos hay que contemplar conjuntamente con los de la planta regasificadora; y que ésta es sólo una pieza de un puzzle complejo que hay que contemplar desde un punto de vista holístico, con un estudio global de los impactos del conjunto.

En fin, el Estudio tampoco tiene en cuenta el fuerte impacto paisajístico que tendrá la planta por el tamaño de los depósitos, con una altura de 50 metros, y las instalaciones complementarias, que se van a divisar desde Gozón, Carreño y Gijón con el temor que generará a los bañistas que van a las concurridas playas de la zona, algunas a menos de 2000 metros. Téngase en cuenta que el paisaje es objeto de protección específica por instrumentos internacionales.

Cuarta.- El impacto ambiental es inasumible.

A pesar de lo incompleto del estudio de impacto ambiental, según lo apuntado en la alegación anterior, en éste ya se recogen una serie de impactos negativos y significativos que deberían determinar la denegación de la autorización solicitada. No es admisible que con los impactos que a continuación se citan (a los que habría que añadir las pérdidas de gas hacia la atmósfera) se califique el impacto como "compatible", salvo por una decisión puramente voluntarista. En concreto, se señalan los siguientes impactos:

**IMPACTO SOBRE LA HIDROLOGÍA: ALTERACIONES EN LA CALIDAD DEL AGUA DEL MAR** por aumento de sólidos y finos en suspensión en las aguas, depósito de áridos y piedras en lecho marino, vertidos de hidrocarburos u otros elementos por derrames accidentales, arrastre de aceites...Lo califica de impacto negativo y significativo.

**EL ATRAQUE DE BUQUES METANEROS** que se calcula sobre 50 hasta el 2015 y luego se incrementarán hasta 75; estos también contaminan por vertidos de aceites e incluso la pintura de los buques...

**CLORACIÓN Y TRATAMIENTOS CON BIOCIDAD Y ENFRIAMIENTO DEL AGUA DEL MAR.** El agua del mar que utilizarán será clorada y tratada con biocidas intensivamente. Se estima que la diferencia de temperatura del agua del mar vertida respecto al propio mar será menor a 3º a una distancia de 91 metros del emisario; la concentración de cloro será menor de 0,1 ppm a una distancia de unos 15 metros del

emisario. El agua se va a verter a 8 grados, lo que tendrá necesariamente un elevado impacto en la fauna y flora de la zona -con afectación a la actividad pesquera- y a las aguas de baño en las playas próximas. Lo valoran como efecto negativo y evaluable.

**ALTERACIÓN DE LA DINÁMICA LITORAL.** El agua del mar entra en la caja de captación procedente de mar abierto, desde donde 4 bombas con un capacidad de 6100 m<sup>3</sup>/h cada una impulsan el agua de mar hasta las vaporizaciones "Open Rack". El cajón de captación toma el agua desde las dársenas que quedan en el interior de la ampliación del puerto y el emisario submarino la retorna en el exterior del puerto, hacia la parte exterior del Dique de Torres, por lo que se generará una nueva corriente que podría afectar a la nueva dinámica litoral ya modificada como resultado de la ampliación del propio puerto. Lo consideran impacto negativo y evaluable.

**LOS IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO TERRESTRE** consistente en alteraciones sobre la fauna y la vegetación lo consideran impacto negativo y evaluable

**LOS IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO MARINO:** Los impactos negativos con mas importancia relativa dentro del proyecto son los relacionados con la hidrología (alteraciones en la calidad del agua), el medio biótico marino (alteraciones sobre el plancton, bentos y necton y sobre la avifauna, reptiles y cetáceos), el paisaje (impacto visual), la calidad del aire (emisiones gaseosas), la generación de ruidos y vibraciones y el incremento del tráfico marítimo y terrestre.

**IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE EN GIJÓN.** La eliminación de los gases evaporados que se realizará mediante una antorcha aumentará los problemas de contaminación atmosférica que ya padece la ciudad de Gijón que tiene unos elevados niveles, situación ésta que veríamos agravada con los posibles escapes de esta nueva planta. La estación automática de control de la contaminación más cercana al Puerto es la de la Avenida Argentina que registró durante el pasado año 2006, en partículas en suspensión, la superación de los niveles de protección a la salud en 156 días del año, con un valor medio anual de este contaminante de 51 µg/m<sup>3</sup>, por encima de los 40 µg/m<sup>3</sup> de valor limite anual de protección a la salud. Es de destacar que el valor máximo horario fue de 832 µg/m<sup>3</sup>, lo que representa un valor 20 veces superior al limite. No podemos olvidar que en el centro de Asturias presentamos la peor calidad del aire de España (fuente el Ministerio de Medio Ambiente), y somos la comunidad con la mayor morbilidad ambiental (fuente Instituto Nacional de Estadística), que lideremos el ranking de emisiones de CO<sub>2</sub> por habitante (fuentes del Eper).

Quinta.- Incumplimiento de la normativa europea sobre seguridad. Directiva SEVESO II y Real Decreto 1254/1999.

La planta regasificadora está sujeta a lo dispuesto en la Directiva 96/88/CE, del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, conocida comúnmente por Directiva SEVESO II, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, entre las que incluye el "gas natural". Este R.Decreto está desarrollado a su vez por el R.D. 1196/2003, de de 19 de septiembre, que aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. En aplicación de esta normativa, el proyecto es inviable.

Ha de tenerse en cuenta la inflamabilidad del gas natural licuado y que la ubicación prevista está a menos de 1.000 metros de los depósitos de gas de Campa Torres y tres terminales petrolíferas del Musel (CLH, AGIP y la de Petróleos Asturianos en construcción) elevando sin lugar a dudas los niveles de peligrosidad en una zona densamente poblada donde en un radio de 2.000 metros viven mas de 70.000 personas. El art. 8 del R.D. 1254/99 contempla específicamente el "efecto dominó" que entrañaría, a efectos de la seguridad de la zona, el hecho de que en las proximidades de la instalación en cuestión se encuentren otras que almacenen también sustancias peligrosas. Ese mayor riesgo debería haber dado lugar a un estudio conjunto del impacto ambiental de esta instalación con las que se proyectan en sus proximidades y teniendo en cuenta las ya existentes, además de que exige que el informe de seguridad previsto en el art. 9 contemple ese incremento del riesgo, cosa que no se ha hecho.

- La peligrosidad en una zona muy humanizada como el Musel es un hecho a considerar de manera muy especial. Téngase en cuenta el historial de los accidentes graves provocados por el gas en los últimos 40 años:

- Derrame de la Princesa del Metano, 1965: causado porque los brazos descargadores de ese barco fueron desconectados antes de que se hubiera extraído todo el líquido.
- Derrame del Julio Verne, mayo de 1965: Debido a un fallo de los instrumentos que miden el nivel del líquido.
- La Spezia, Italia, 1971: Se produjo el fenómeno conocido como "rollover" una presión excesiva durante la descarga de gas, por la superposición de dos capas distintas de GNL, con diferentes densidades y temperatura, y esto provocó otro accidente.
- Este de Montreal, Quebec, Canadá, 1972: Se produjo una explosión en la planta de licuefacción para el mantenimiento de picos de energía, de la Metropolitana de Gas, una compañía local. El accidente ocurrió en la sala de control, debido también a un fenómeno idéntico al anterior.

- Incendio en un tanque de Staten Island, 1973: Se produjo un incendio en un tanque de GNL fuera de servicio, que estaba en reparación. Mató a cuarenta trabajadores que estaban dentro del tanque. Durante anteriores operaciones de llenado, el GNL se había acumulado entre el fondo del tanque y su pared exterior de hormigón. Se cree que fue una chispa producida por los útiles de limpieza la que incendió el gas inflamable.
- Derrame de la Gabarra Massachussets, en julio de 1974: Un fallo eléctrico provocó que fallaran las válvulas automáticas de cierre de la línea de descarga del líquido, y produjo un vertido accidental.
- Vertido en Acuario, Septiembre de 1977: Problemas en el sistema de válvulas indicadoras del nivel del líquido, causaron otro accidente.
- Isla Das, Emiratos Árabes Unidos, Marzo de 1978: Causado por el fallo de la conexión de la tubería de un tanque.
- Cove Point, Maryland, 1979: Una fuga de GNL de una bomba de alta presión alcanzó un circuito eléctrico, provocando otro accidente.
- Derrame en Mustafá Ben Bouliad, Abril de 1979: Falló una válvula de control del sistema de tuberías de un barco de 125.000 metros cúbicos, provocando otro accidente.
- Derrame de Pollenger, Abril de 1979: Producido por el fallo de otra válvula.
- Bontang, Indonesia, 1983: Ruptura de un intercambiador de calor en una planta de GNL, que produjo una explosión de gas.
- Banco de pruebas de Mercury, Nevada, 1987: Accidentalmente se inflamó una nube de GNL en la instalación de pruebas del Departamento de Energía, en Agosto de ese año. Se produjeron vertidos al agua de gas a gran escala.
- Bachir Chihani, un derrame por rotura de casco, en 1990: Se produjo una rotura interna del casco en un buque de 130.000 metros cúbicos, en un punto de la estructura que es propicio a ello por las altas presiones que los cascos encuentran en alta mar.
- Aguas de Gibraltar, en el Mediterráneo, 13 de noviembre de 2002: El carguero de GNL Norman Lady colisionó con el submarino nuclear USS Oklahoma City. La compañía afirmó que el barco había descargado el gas en Barcelona.
- Skikda, Argelia, explosión de una instalación de GNL el 19 de enero de 2004: Se produjo una explosión en un dispositivo portuario diseñado para cargar sólo pequeños cisternas de GNL. Muertos: 27. Trabajadores heridos: 74. La explosión se sintió a muchos kilómetros de distancia. La instalación quedó destruida, y el incendio se prolongó durante 8 horas. La investigación de la compañía aseguradora determinó que la causa fue una pérdida de gas natural licuado en una tubería.

- Trinidad Tobago, 13 de Junio de 2004: Explotó una turbina de GNL, los trabajadores tuvieron que ser evacuados.
- Noruega, 20 de septiembre de 2004: un buque cisterna de GNL, con toda su carga y una tripulación de 14 personas, se quedó a la deriva al norte de Bergen. El motor del barco se paró y las anclas fueron inútiles en medio de una tormenta. Los buques de rescate no podían acercarse al barco, que estaba a pocos metros de arrecifes. Dadas las malas condiciones meteorológicas, se hizo preparativos para evacuar a los 800 habitantes de la isla de Fedje, por miedo a que el tanque explotase si encalla.

Los daños que sufrirían los seres humanos que se encuentren dentro de esas áreas de impacto potencial pueden ser de diversos tipos, que van desde:

- la asfixia por falta de oxígeno, en las proximidades de un derrame o escape de gas sin incendio;
- graves quemaduras en la piel debido a la exposición a las bajísimas temperaturas del gas congelado o criogenizado;
- quemaduras de primer grado causadas por la intensa radiación térmica que emite el gas en derrames o escapes, incluso aunque no se produzca un incendio;
- quemaduras de segundo o tercer grado en las zonas más afectadas por la intensa radiación térmica emitida por los incendios de nubes de gas y aire mezclados, o de gas derramado sobre el agua e inflamado;
- y los propios daños causados por las explosiones de gas.

Para establecer esos radios de peligrosidad se han asumido varios modelos que han sido contrastados empíricamente y aceptados por entidades oficiales como la Comisión Federal Reguladora de Energía de los Estados Unidos. De entre esos estudios posiblemente el que cabría considerar como más riguroso, y más actualizado en sus conclusiones, es el elaborado por James A. Fay, profesor emérito del Massachusetts Institute of Technology (MIT), experto mundialmente reconocido sobre el GNL. Se trata de un modelo de cálculo matemático de los radios de peligrosidad del GNL en los muy diversos tipos de accidentes que se pueden producir, tanto en lo que se refiere a barcos metaneros como a terminales regasificadoras en tierra, como la proyectada instalación de Granadilla (véase un buen ejemplo de su trabajo en el informe sobre el proyecto de regasificadora proyectada en Weaver's Cove, Massachussets, en:

[www.fallriverchamber.com/documents/fallriv.pdf](http://www.fallriverchamber.com/documents/fallriv.pdf)).

Las investigaciones del Dr. Fay tienen en cuenta los distintos grados de peligrosidad de esos círculos de impacto de la radiación emitida por el GNL, pero en cualquier caso se pueden resumir en que el

radio máximo dentro del cual las personas corren un peligro cierto en caso de siniestro, es de unas cinco millas, poco más de ocho kilómetros. Aunque dentro de ese diámetro también se deben distinguir diversos radios de creciente exposición a la radiación térmica, y por tanto de peligrosidad, a medida que nos acercamos al punto de combustión del GNL. Sus cálculos tienen además el mérito de que han sido comprobados empíricamente hace tan solo 3 años en la planta de licuefacción o criogenización de Skikda, Argelia, en la que una explosión de gas produjo una gran bola de fuego que mató a 27 personas. Pero al mismo tiempo esa explosión destrozó los cristales de las ventanas de viviendas situadas en ese mismo radio de cinco millas.

Atendiendo a estas o muy parecidas estimaciones, la legislación de 1977 del Estado de California estableció una zona obligatoria de seguridad alrededor de las terminales de GNL de 4 millas, algo más de seis kilómetros. Y diversos estados europeos han asumido un radio de seguridad de 3 kilómetros, que debería considerarse la distancia mínima a establecer, a la luz de los estudios y la evidencia disponibles.

Pues bien, y en lo que respecta a la proyectada terminal regasificadora del Musel, nos encontramos con un buen número de núcleos habitados o de lugares de trabajo que se encuentran plenamente situados dentro de ese radio de impacto de un posible accidente, como puedan ser:

- Xivares en Carreño a 2 km
- Muselin en Gijón a 2,20 Km.
- Jove en Gijón a 2,70 Km.
- Pescadores en Gijón a 2,50 Km.
- La Calzada en Gijón a 3 Km.
- Natahoyo en Gijón a 3 Km.

Y debemos insistir en que la población indicada ya tiene el riesgo de 3 terminales petrolíferas en el Musel en las proximidades de sus viviendas y unos depósitos de propano en la Campa de Torres y van a tener varios depósitos de aceite para biodiesel.

Con todo lo dicho, parece que la construcción de la planta regasificadora no podrá superar varias de las exigencias del R.D. 1254/1999, que en todo caso hasta ahora han sido obviadas. Así, exige un informe de seguridad en su art. 9, que hasta ahora no se conoce, y que de realizarse debería tener en cuenta el efecto dominó a que se refiere el art. 8. El art. 11 exige planes de emergencia interior y exterior, algo que se está incumpliendo sistemática en España y que, en caso de accidente, tendrá graves consecuencias para la población del entorno, para los bienes existentes en el mismo, lo que deberá acarrear la consiguiente responsabilidad civil y penal para los responsables del siniestro y de la ausencia de los planes mencionados.

El art. 12 exige tener en cuenta el ordenamiento territorial antes de aprobar nuevas instalaciones peligrosas; a la vista del resto de instalaciones peligrosas existentes o proyectadas en el entorno de la regasificadora ahora cuestionada, parece evidente que debe exigirse una gran distancia a los núcleos de población existentes, antes enumerados, para garantizar su seguridad, cosa imposible de satisfacer en el emplazamiento proyectado. Y el art. 13, relativo a las medidas de información que ha de recibir la población, dice que *"la autoridad competente [...] deberá asegurar que todas las personas y todos los establecimientos abiertos al público (tales como escuelas y hospitales) que puedan verse afectados por un accidente grave [...] reciban con regularidad y en la forma más apropiada, sin que tengan que solicitarlo, la información sobre las medidas de seguridad que deben tomarse y sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de accidente."* En la actualidad no está contemplada la prestación de esa información.

Sexta.- No consta el cumplimiento de la normativa internacional de seguridad de salida al mar abierto de buques gaseros en caso de emergencia.

No consta que se cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 1532.

Séptima.- Incumplimiento de la normativa internacional de exclusión térmica.

La norma UNE-EN 1473 requiere que se establezca una zona de exclusión térmica alrededor de la planta de regasificación que no se ha aplicado en este caso.

También la norma UNE-EN 1475 establece unas distancias mínimas a los centros poblados en función del riesgo del establecimiento, que tampoco se cumplen.

Octava.- No se ha coordinado el proyecto con el Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

Además del ya mencionado art. 12 del R.D. 1254/1999, la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorizaciones de instalaciones de gas natural, exigen para las instalaciones de transporte de gas y almacenamiento, que estén amparadas por los distintos instrumentos urbanísticos de ordenación territorial y urbanísticos; se exige coordinación del proyecto con la planificación urbanística. Se debe acreditar en concreto:

- Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas;
- El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente;

- La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio;
- Su capacidad legal, técnica y económico financiera para la realización del proyecto.

Esta coordinación con la planificación urbanística local no existe. Debe tenerse en cuenta que la coordinación ha de ser previa a la construcción de la planta, no tiene sentido que primero se construya a una distancia insuficiente de los núcleos poblados y luego se trate de ir alejando éstos, sino que sólo puede autorizarse la planta a una distancia suficiente a las viviendas.

Novena.- Incumplimiento de la distancia mínima a núcleos habitados impuesta por el art. 4 del Decreto 2414/1961, que aprueba el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El art. 4 del RAMINP impone una distancia mínima de 2.000 metros a los núcleos habitados de las instalaciones contempladas en el mismo, entre las que se encuentra la planta regasificadora. Hay que tener en cuenta a este respecto que la eliminación de esa distancia por la Ley de acompañamiento de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Asturias de 2007 no es válida por no tener competencias para reducir la protección medioambiental establecida en normativa básica estatal, como ha manifestado la Sala 3ª, Sección 5ª del Tribunal Supremo en su Sentencia de 1-5-2004, en la que indica que las Comunidades Autónomas pueden establecer normas adicionales de protección del medio ambiente, pero no dejar sin efecto las establecidas por la legislación estatal al amparo del art. 149.1.23ª de la Constitución española, precisamente en un caso en que se trataba de dejar sin efecto la misma norma.

Como ya se ha indicado anteriormente, existen varios núcleos habitados a una distancia menor de la reglamentaria.

Por todo ello, **intereso** que se declare que el impacto no es asumible.

En Oviedo, a 19 de junio de 2007.